

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A.
Demandado : LILIA ROCIO ROMERO NARVAEZ
Radicación : 2023-00627

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A.** en contra de **PAOLA ANDREA CABRERA OCHOA**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Debe individualizar cada uno de los instalamientos pretendidos, tales como, capital en mora e intereses; así como la fecha de exigibilidad y/o periodo de causación de los intereses pretendidos.
2. La factura objeto de ejecución está incompleta, no se observa la parte derecha de la misma.
3. Omitió indicar donde se encuentra el documento base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A.** en contra de **LILIA ROCIO ROMERO NARVAEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ESMITH SAIR RENTERIA MOSQUERA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY